



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 AGO. 2016

G.A

- - 003915

Señor  
**WILLIAM OJEDA ZAPATA**  
Representante Legal  
C.D.A. NILO MOTORS S.A.S.  
Calle 13B N° 23 - 32  
Baranoa - Atlántico

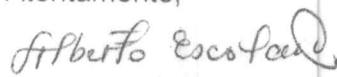
- - 000548

REF: RESOLUCION No.

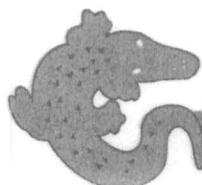
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

 Sin Exp.  
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000548 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 3768 de 2006, Resolución N°653 de 2006, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con el Auto N° 197 de Abril 25 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Admite una Solicitud y Ordena una visita de Inspección Técnica al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., con Nit 900.880.159-1, con el objetivo de conceptualizar sobre la solicitud de Certificación presentada con el radicado interno N° 002448 del 28 de Marzo de 2016, para la actividad de Diagnóstico de vehículos, automotores, ubicado en el municipio de Baranoa - Atlántico.

Que en cumplimiento al contenido del artículo Tercero del Auto N° 197 de Abril 25 de 2016, el señor Sergio Ojeda, presentó con el radicado N° 11920 del 29 de Julio de 20016, la cuenta de cobro 2732 de mayo de 2016, y el volante de pago de Bancolombia donde se refleja el pago realizado por concepto de evaluación ambiental.

Que con el fin de efectuar la evaluación de la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección técnica el 7 de abril de 2016, determinándose en el Informe Técnico N°00561 del 17 de agosto 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, los siguientes aspectos:

El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., en adelante El CDA Nilo Motors S.A.S., se encuentra ubicado en la Calle 13 B # 23-32, Baranoa Atlántico, desarrolla las actividades de inspección tecno mecánica de vehículos automotores, en análisis de frenos, sistema de luces, inspección sonometría y emisión de gases. EL CDA cuenta con una (1) línea para realizar revisión tecno mecánica de motocicletas de 2 y 4 tiempos.

**17.- OBSERVACIONES DE CAMPO**

El CDA. Nilo Motors S.A.S., cuenta con una (1) línea para realizar revisión tecno mecánica de motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos; otra línea conformada por dos (2) estaciones de trabajo muebles metálicos, un (1) servidor de Windows server, dos (2) computadoras con licencia Windows, dos (2) analizadores de gases (gasolina) motos dos (2) y cuatro (4) tiempos, dos (2) cámaras para foto, un (1) kit cuenta revoluciones y sonda de temperatura, un (1) sonómetro con comunicación Rs232, un (1) luxómetro comunicación Pc, un (1) elevador para revisión, un (1) frenometro de rodillos tablero de control para frenometro, licencia de software S.A.R.T (Sistema administración de pruebas revisión técnico mecánica.

El CDA Nilo Motors S.A.S., tiene un software S.A.R.T, el cual se incorporó para mejorar el proceso de evaluación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, y este cumple con siguientes normas técnicas colombianas:

\*NTC 5385: normatividad que determina las especificaciones para la prestación del servicio que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realiza la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los automotores. Sin embargo esta norma no contempla las áreas y/o requisitos para la medición de las emisiones de contaminación por presión sonora (ruido), las cuales son objeto de la reglamentación legal.

El CDA cuenta con un Área de pre-revisión, Área de revisión y Área de post-revisión estas cumplen con lo establecido en la norma técnica NTC 5385.

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTÍCO – CRA

RESOLUCION NO. 5 - 000548 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”**

La superficie del CDA, se encuentra nivelada y construidas de materiales rígidos según lo establecido en la norma NTC 5385.

La línea de revisión para motocicletas se encuentra a tres metros (3,0 m); y la iluminación según lo establece la NTC 5385.

El CDA se encuentra en cerramiento perimetral en toda el área física del Centro, con las porterías necesarias para el acceso y salida de vehículos y de personas, además cuenta con vías internas para manejo del turno de espera o zonas de estacionamiento, recepción y entrega de los vehículos.

Igualmente, en el área de estacionamiento tiene dos (2) sitios de parqueo de vehículos para uso de visitantes y funcionarios con medidas de dos punto cinco (2,5 m) por cinco (5 m) y posee tres (3) sitios de estacionamiento para motocicletas con medidas de un (1 m) por dos (2 m).

Tiene en funcionamiento un software encargado de la captura de los datos de los equipos e instrumentos automatizados y los datos resultantes de la revisión visual, acorde con los requisitos especificados en la NTC 5375. Así mismo, determina si el vehículo está aprobado o rechazado y en caso de aprobación, emitir el certificado correspondiente (revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes).

NTC 5375: Esta norma señala los requisitos de revisión técnico mecánica para los vehículos los automotores en cuanto a: revisión exterior, carrocería y chasis; sistema de frenos; sistema de suspensión; revisión interior; luces y señalización; y emisiones contaminantes en los centros de Diagnóstico Automotor.

NTC 4983: Estipula la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de vehículos accionados a gasolina, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralenti y velocidad de crucero y cuyo resultado será comparado con lo establecido en la reglamento ambiental vigente. Así mismo se establecen las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.

NTC 4231: Establece la metodología para evaluar las emisiones de humo de escape de los vehículos accionados con diesel, realizadas en condiciones de aceleración libre y cuyo resultado será comprado con lo establecido en reglamentación ambiental vigente. Centro de Diagnóstico Automotor Nilo Motors S.A.S, cuenta con los siguientes características en condiciones ambientales:

#### **CONDICIONES AMBIENTALES**

Las condiciones ambientales pueden afectar los resultados de la prueba de humos en aceleración libre, por lo cual el CDA cumple con lo siguiente:

Temperatura ambiente: debe estar por encima de 2 °C (36 °F).

Los recintos en donde se realicen las pruebas no concentración de gases que puedan afectar la medición los operadores; deben favorecer una y perjudicar la salud de los operadores.

Humedad: no debe existir humedad visible, neblina o lluvia en el área donde se efectúe la medición de opacidad.

#### **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SOFTWARE DE APLICACIÓN**

El software debe tener la capacidad de producir resultados de configuración múltiple en formato de archivo plano encriptado (ASCII), para ser entregado a la autoridad ambiental competente en modo directo, vía módem o a través de Internet.

*Jepara*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000548** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

El software de aplicación debe demostrar en su pantalla el número asignado al centro de diagnóstico reconocido, el serial y marca del opacímetro, la cantidad de certificaciones realizadas, fecha y hora actuales y versión del programa.

El software de aplicación debe generar un procedimiento para obtener copias de seguridad, las cuales deben cumplir los requisitos definidos por la autoridad competente.

NTC5365: Define la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclo accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominado como dos tiempos), realizando condiciones de marcha mínima o ralentí. Esta norma se debe aplicar en la operación del Centro de Diagnóstico Automotor Nilo Motors S.A.S., para realizar evaluación de gases de escape de motocicletas motociclos y moto triciclos accionados tanto con gasolina aceite (cuatro tiempos).

Los gases de escape cuyas concentraciones se deben determinar y las unidades de medida en que se deben reportar son:

Parámetro	Símbolo	Unidad
Monóxido de carbono	CO	% en volumen
Dióxido de carbono	CO <sub>2</sub>	% en volumen
Hidrocarburos (en términos de n-hexano)	HC	ppm. (partes por millón)
Oxígeno	O <sub>2</sub>	% en volumen

**NTC-ISO 27002:** Tecnología de la información Técnicas de seguridad. Código de práctica para la gestión de la seguridad de la información

El Centro de Diagnóstico Automotor Nilo Motors S.A.S., tiene los siguientes equipos: analizador de gases 4T, fonómetro de motocicletas, Kit de RPM vibración, termohigrometro, sonómetro, luxómetro. Se presentaron certificados de la calibración por parte de la empresa ASIMETNC asistencia métrica en calibración. Anexos (1)

Tiene equipos computarizados necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada prueba instrumental y en la revisión visual.

Este CDA se encuentra delimitado (pinturas especiales), en todas las áreas por donde debe circular y estacionar los motocicletas además se encuentran áreas previamente señalizadas y con extintores de veinte (20kg) en cada zona de procesos de inspección y posee un extintor en la oficina administración, los extintores tiene fecha de vencimiento de marzo 2017.

#### 18.- CONCLUSIONES.

De lo expuesto se concluye que El Centro de Diagnóstico Automotor Nilo Motors S.A.S., No requiere permisos ambientales por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. sin embargo se debe mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes.

El CDA Nilo Motors S.A.S., cuenta con los equipos en la línea de revisión técnico mecánica de motocicletas: analizador de gases 4T, fonómetro de motocicletas, Kit de RPM vibración,

*Japax*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”**

termohigrometro, sonómetro, luxómetro. Se presentaron certificados de la calibración por parte de la empresa ASIMETNC asistencia métrica en calibración de cada uno de los equipos utilizados. Tiene un software S.A.R.T, el cual mejora el proceso de evaluación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y cumple con las siguientes normas técnicas colombianas:

1. NTC 4231, Procedimiento de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir Las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo DIESEL. Método de aceleración libre.
2. NTC 4983, Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de fuentes móviles utilizando motores basados en el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
3. NTC 5365, Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos accionados tanto con gas o gasolina (motor a cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (motor dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados.
4. NTC-ISO 27002, Tecnología de la información Técnicas de seguridad. Código de práctica para la gestión de la seguridad de la información.
5. NTC 5385 en los siguientes puntos: iluminación, nivelación, calibración, hardware de computo, demarcación, sistema de información, áreas para pre-revisión y post- revisión disposición de los equipos de inspección, equipos de la línea de revisión y áreas administrativas.

Es importante anotar, si bien es cierto que la actividad realizada en El CDA, en comento no requiere de permisos ambientales por parte de esta Corporación, esta realizará seguimientos ambientales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico N° 00561 del 17 de agosto de 2016, y las normas aplicable al caso se considera que el Centro de Diagnóstico Automotor Nilo Motors S.A.S., cumple con los equipos establecidos para realizar las actividades de revisión técnico-mecánicas, para verificaciones de fuentes móviles de motocicletas de 2 y 4 tiempos; la estructura y equipos se ajustan a los normas técnicas colombianas NTC 4231, Procedimiento de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo DIESEL. Método de aceleración libre, NTC 4983, Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de fuentes móviles utilizando motores basados en el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación, NTC 5365, Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos accionados tanto con gas o gasolina (motor a cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (motor dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados, NTC-ISO 27002, Tecnología de la información Técnicas de seguridad. Código de práctica para la gestión de la seguridad de la información.

Así las cosas, se considera viable CERTIFICAR al Centro de Diagnóstico Automotor Nilo Motors S.A.S., de acuerdo a lo determinado en el artículo primero de la resolución N° 0635 de abril 2006, que las instalaciones cuentan con señalización y delimitación de los espacios estipulados para vehículos como para motocicletas.

*Japer*  
**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º - 000548 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR  
NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: “Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

Que el Artículo 51 Ibídem, dispone: “El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que el literal m del artículo 11, de la Resolución N° 3768 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: “m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.”

Que el Artículo 1, de la Resolución N° 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: “Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000548 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la CDA, se entiende como usuario de Menor Impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Centro de Diagnóstico Automotor	\$1.019.900,16

En mérito de lo anotado,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** CERTIFICAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., identificado con el NIT. 900.880.159-1, representada legalmente por el señor

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **1. - 000548** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

WILLIAM OJEDA ZAPATA, o quien haga sus veces, para realizar la actividad de verificaciones de las emisiones de fuentes móviles, según lo establecido en las Resolución N° 3768 de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., identificado con el NIT. 900.880.159-1, representada legalmente por el señor WILLIAM OJEDA ZAPATA, debe presentar la siguiente información en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

- a) Presentar Registro Único Tributario RUT.
- b) Realizar las calibraciones de cada uno de sus equipos y enviar copia de los certificados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico semestralmente.
- c) Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
- d) Implementar un programa de mantenimiento acorde con el volumen e inspecciones realizadas y con las especificaciones de los equipos.
- e) Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes y debe presentar cada seis (6) meses informes de cumplimiento de las siguientes Normas Técnicas Colombianas:
  1. NTC 4231, Procedimiento de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo DIESEL. Método de aceleración libre.
  2. NTC 4983, Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de fuentes móviles utilizando motores basados en el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
  3. NTC 5365, Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos accionados tanto con gas o gasolina (motor a cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (motor dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados.
  4. NTC-ISO 27002, Tecnología de la información Técnicas de seguridad. Código de práctica para la gestión de la seguridad de la información.
- f) La C.R.A. revisará pruebas a vehículos livianos y motocicletas sin previo aviso realizando pruebas aleatorias.

**ARTICULO TERCERO:** El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., identificado con el NIT. 900.880.159-1, representada legalmente por el señor WILLIAM OJEDA ZAPATA, o quien haga sus veces, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON DIECISEIS CV M/L (\$ 1.019.900,16 CV M.L), por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

*Zapata*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000548 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico N°00561 de Agosto 17 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR NILO MOTORS S.A.S., identificado con el NIT. 900.880.159-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.  
Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

22 AGO. 2016

*Japab*  
Sin Exp:

C.T.561 17/8/2016

Proyectó: M.García, Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

VB: Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección ( C )